

SUSCRICION EN PALENCIA.

Llevado á su domicilio por un año.. 30 rs.
 Por seis meses. 18
 Por tres idem. 12

POR LOS SUPLEMENTOS DE VENTA DE FINCAS.

á los suscritores al Boletín, al mes. 3 rs.
 los no suscritores. 5 id.



FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.. 48 rs.
 Por seis meses. 28
 Por tres idem. 17

POR LOS SUPLEMENTOS DE VENTA DE FINCAS.

á los suscritores al Boletín, al mes. 4 rs.
 á los no suscritores. 6 id.

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Viernes 4 de Abril de 1856.

ARTICULO DE OFICIO.

(Gaceta núm. 1,184)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura —Circular.

Vista la comunicacion del Embajador de Francia en España invitando al Gobierno de S. M. para que promueva la concurrencia á las esposiciones de animales reproductores, de productos y de instrumentos agrícolas, que han de celebrarse en Paris, una desde el 23 de Mayo al 7 de Junio del año actual de 1856, y otra desde 22 de Mayo al 6 de Junio de 1857:

Considerando que si bien la escasez de tiempo, y principalmente la epidemia que afligió el año próximo pasado á la mayor parte de los pueblos de la Península, son circunstancias que dificultan el corresponder dignamente á tan laudable invitacion, no seria oportuno privar á los ganaderos y agricultores de los beneficios que ofrece el Gobierno del Emperador de los franceses, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que se recomiende á V. S., con encargo de que lo haga á su vez á las corporaciones provinciales y municipales, á los Institutos y Juntas de Agricultura, la mas eficaz diligencia para que, bajo sus auspicios y proteccion, contribuyan con cuantos medios esten á su alcance y les sugiera su celo á que figuren productos de esa provincia en el concurso próximo, sin perjuicio de procurar que en el siguiente sea la concurrencia tan numerosa é importante cual corresponde á un pais esencialmente agricultor como España.

Con objeto de que las corporaciones y los particulares tengan conocimiento exacto de los animales, productos é instrumentos que son admisibles, así como de la declaracion que deben presentar los espositores ante los Cónsules franceses; de la obligacion que contrae el Gobierno del Emperador de sufragar los gastos de transporte desde la frontera hasta Paris, y de los premios y prerogativas en fin á que pueden aspirar los espositores de uno y otro concurso, se inserta á continuacion, de orden de S. M., el programa publicado por el Ministro de Agricultura, Comercio y obras públicas de Francia.

V. S. cuidará de dar puntual conocimiento á este Ministerio de los espositores que se presenten y de los efectos que se remitan para

que, segun la importancia de la concurrencia, disponga S. M. las medidas que estime oportunas.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1856.—Luxán.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Decreto y programa citado en la Real orden que antecede.

CONCURSO UNIVERSAL

DE GANADO DE CRIA,

INSTRUMENTOS

Y PRODUCTOS AGRICOLAS

EXTRANJEROS Y FRANCESES

QUE DEBE CELEBRARSE EN PARIS: EL AÑO DE 1856 DESDE EL 25 DE MAYO AL 7 DE JUNIO, Y EL AÑO 1857 DESDE EL 22 DE MAYO AL 6 DE JUNIO.

DECRETO.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS DECRETA:

Artículo 1.º El concurso universal de animales reproductores machos y embrias, extranjeros y franceses, á saber: ganado vacuno, lanar, moreno, diversos animales domésticos, aves de corral etc., tendrá lugar en Paris el año de 1856 desde el 23 de Mayo hasta el 7 de Junio, y el año de 1857 desde el 22 de Mayo hasta el 6 de Junio.

PRIMERA DIVISION.—GANADO DE CRIA.

Art. 2.º Se distribuirán los premios entre las diversas clases, divisiones y categorías de los ganados dignos de obtenerlos, por el orden siguiente:

PRIMERA CLASE.—Ganado vacuno.

PRIMERA SECCION.

Toros y vacas de castas extranjeras, nacidos y criados en el extranjero, traídos ó importados en Francia, bien pertenezcan á extranjeros, bien á franceses.

Primera categoría.—CASTA DURHAM, DE CUERNOS CORTOS, MEJORADA (SHORT HORNED IMPROVED).

Concurso de 1856.

Ganado nacido después de 1.º de Mayo de 1854, y antes de 1.º de Mayo de 1855.

Concurso de 1857.

Ganado nacido después de 1.º de Mayo de 1855, y antes de 1.º de Mayo de 1856.

Toros.		
Primer premio.	4,000 fr.	} 2,900 fr.
Segundo.	800	
Tercero.	600	
Cuarto.	500	

Vacas.		
Primer premio.	700 fr.	} 1,900 fr.
Segundo.	500	
Tercero.	400	
Cuarto.	300	

Concurso de 1856.

Ganado nacido antes de 1.º de Mayo de 1854.

Concurso de 1857.

Ganado nacido antes de 1.º de Mayo de 1855.

Toros.		
Primer premio.	1,000 fr.	} 2,900 fr.
Segundo.	800	
Tercero.	600	
Cuarto.	500	

Vacas.		
Primer premio.	700 fr.	} 1,900 fr.
Segundo.	500	
Tercero.	400	
Cuarto.	300	

Segunda categoría.—CASTA HEREFORD.

Toros.		
Primer premio.	800 fr.	} 1,400 fr.
Segundo.	600	

Vacas.		
Primer premio.	500 fr.	} 900 fr.
Segundo.	400	

Tercera categoría.—CASTA DEVON, SUSSEX Y ANALOGAS.

Toros.		
Primer premio.	800 fr.	} 1,400 fr.
Segundo.	600	

Vacas.		
Primer premio.	500 fr.	} 900 fr.
Segundo.	400	

(Se continuará).

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha siete del actual la Real orden siguiente:

« La ley de 2 de Abril de 1845 confirió á los Gobernadores de las provincias la facultad de conceder ó negar autorizacion para proceder judicialmente contra los empleados y corporaciones dependientes de su autoridad por hechos relativos al ejercicio de sus funciones.

El Real decreto de 27 de Marzo de 1850 estableció las formalidades y trámites que habian de observarse en los negocios de este género, y por Real orden de 2 de Noviembre de 1854 se previno que no se hiciese alteracion alguna en esta delicada materia hasta la resolucion de las Cortes.

El principio consignado en la espresada ley se ha observado sin interrupcion alguna desde una época ya distante, y no corresponde á S. M. alterarle ni modificarle sin la concurrencia de aquellas.

Tal vez por ser demasiado general y absoluto ha dado lugar á la formacion de un considerable número de expedientes, á cuyo despacho no pudo atender el suprimido Consejo Real elevando las oportunas consultas dentro de los plazos establecidos.

El Supremo Tribunal Contencioso ha tenido mayor dificultad para proponer en todos ellos las resoluciones convenientes, porque reducido á un corto número de Ministros, y falta de los brazos auxiliares indispensables para el desempeño de las altas funciones que le estan encomendadas, han sido ineficaces su actividad y su celo por el servicio público.

De estas causas han provenido el entorpecimiento, que en muchos casos experimenta la Administracion de Justicia, y las quejas y reclamaciones que frecuentemente se han elevado y elevan á este Ministerio por las Autoridades judiciales.

El Gobierno de S. M., y los altos cuerpos á cuya consulta se han sometido los expedientes de autorizacion para proceder contra los empleados de la Administracion, han atendido siempre á los intereses de esta, conciliándolos con el respeto debido á las sagradas atribuciones del orden judicial.

Han procurado escudar á los empleados administrativos contra las pasiones que se agitan y encienden en los dias de gran perturbacion y de lucha de todas las ideas y de todos los intereses que constituyen la existencia de la Sociedad; y á pesar de la generalidad del precepto de la ley, han juzgado que los funcionarios de la Administracion son justiciables siempre que ordenan y ejecutan la recaudacion ilegal de impuestos ó atentan contra la verdad y la libertad de las elecciones.

Sin embargo esta inteligencia dada al testó de la ley, y la práctica generalmente observada de respetar y dejar libre y desembarazada la accion judicial en asuntos de aquella naturaleza, no son una garantía suficiente para los derechos civiles y políticos de los españoles, ni evitan el grave mal de que los expedientes se multipliquen, se paralicen los procedimientos judiciales, y se retarden acaso indefinidamente los fallos solemnes de la justicia.

La creacion y cobranza de impuestos ilegales son atentados contra los fueros de los ciudadanos, y contra las atribuciones del poder legislativo.

La coaccion, la violencia en las elecciones destruyen el principio de la soberania, sustituyéndole el de la arbitrariedad y de la fuerza

Cuando se formulan acusaciones, y se abren juicios sobre esosos tan trascendentales, la accion judicial debe ser desembarazada, rápida, eficaz para que los empleados públicos, ni se familiaricen con la trasgresion de sus facultades, ni el país presencie el espectáculo de la ilegalidad y de la violencia, sin que á los delitos sigan de cerca la reprension y el castigo.

Se han considerado tambien como dependientes de la Administracion activa muchos empleados que indudablemente no tienen este caracter: pero como el párrafo 8.º de la ley de 2 de Abril de 1845 establece que corresponde á los Gefes políticos conceder ó negar las autorizaciones para procesar á los funcionarios dependientes de esa Autoridad, ha sido indispensable solicitar aquellas en todos los casos que se han presentado.

El interés de la Administracion y el ejercicio desembarazado de las atribuciones judiciales, reclaman en este punto una aclaracion esencial, la garantía concedida á los cargos administrativos, mas bien que á las personas que los desempeñan, debe estenderse

únicamente á los que por delegacion del Gobierno son depositarios de una parte del poder público en el órden administrativo.

Este es el espíritu, estos son los términos en que se estableció en épocas ya distantes en el país que marcha al frente de la civilizacion europea.

Se quiso entonces, y será siempre una necesidad de los pueblos bien constituidos, separar las funciones judiciales de las administrativas, y dar á estas la proteccion que necesitan los que desempeñándolas, son frecuentemente blanco de resentimientos y de enconos originados por la misma rectitud y severidad de su conducta.

Pero si el Gobierno de S. M. considera que el párrafo 8.º del artículo 3.º de la ley de 2 de Abril de 1845 es susceptible de aclaraciones importantes: si juzga que es necesaria una revision imparcial y profunda de esta parte de la legislacion administrativa, no está en sus atribuciones decretarla desde luego.

Las Cortes ocupadas de organizar los poderes públicos, fijarán indispensablemente su atencion en ella, y el Gobierno en cumplimiento de su deber, contribuirá á que se adopten principios capaces de asegurar la independencia del órden judicial, y de garantizar el ejercicio libre y desembarazado de las funciones administrativas.

Entre tanto, su obligacion es velar por la observancia de las

8.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

ESTADO DE SITUACION.

MES DE MARZO DE 1856.

INFANTERIA.						CABALLERIA.					
Geles.	Oficiales.	Sargentos.	Cabos.	Guardias.	TOTAL.	Oficiales.	Sargentos.	Cabos.	Guardias.	Hombres.	Caballos.
1	4	4	14	83	101	1	1	5	15	24	20

Fuerza existente en esta provincia.

PUEBLOS Y PUNTOS DONDE ESTA LA

INFANTERIA.	Su número.	Caballería.	NUMERO DE	
			Hombres.	Caballos.
Palencia.	14	Palencia.	2	4
Dueñas.	7			
Torquemada.	7	Piña.	8	8
Quintana.	7			
Baltanas.	5	Herrera.	8	8
Astudillo.	5			
Osorno.	7			
Aguilar.	15			
Cervera.	5			
Guardo.	5			
Saldaña.	5			
Carrion.	7			
Frechilla.	5			
Enfermos.	4			
Sumariados.	6	3	»	
TOTAL.	401	TOTAL.	24	20

OBSERVACIONES.

La fuerza existente en esta provincia se halla acuartelada.

Palencia 31 de Marzo de 1856.

Relacion de las aprehensiones verificadas en la última semana del mes anterior y en las tres primeras del presente.

CLASES DE DELITOS.	TOTAL de presos y detenidos.
Por robo.	5
Por cazar sin licencia.	4
Por causar daños en arbolado.	3
Por id. en cereales.	7
TOTAL.	19

COMISION PRINCIPAL

de ventas de Bienes Nacionales.

Continua la Relacion de los espedientes de redenciones de Censos aprobados por la Junta Provincial de Ventas, en sesion de 4 de Marzo de 1856.

Número del registro.	Importa la Capitalizacion.
633 D. Bonifacio Ramos y Compañía, un Censo de 33 rs. de réditos anuales á favor de la Co-fradía de Animas.	330

Número del registro.	Importa la Capitalizacion.	
2295 D. Bonifacio Gonzalez, un Censo de 13 rs. 6 mrs. de réditos anuales á favor de la Comunidad Eclesiástica.	131 26	
2140 D. Benita Garcia Mozo, un Censo de 120 rs. de réditos anuales á favor de la Comunidad Eclesiástica de Grijota.	2400	
711 D. Vicente Mantilla, un Censo de 102 rs. de réditos anuales á favor del Convento de Santa Clara de Aguilar.	4275	
2413 { D. Bonifacio Jofre, un Censo de 30 rs. de réditos anuales á favor de la Comunidad Eclesiástica de Frómista.	300	
	El mismo, otro Censo de 15 rs. de réditos anuales á favor de la misma.	150
	El mismo por otro de 90 rs. de réditos anuales á favor de la misma.	1425

Número del registro	Importa la Capitalización.	Número del registro.	Importa la Capitalización.
2318 D. Andrés Gonzalez, un Censo de 15 rs. de réditos anuales á favor de la Iglesia de Dehesa Romanos.	150	81 D. Benito Merino Moro, un Censo de 24 rs. de réditos anuales á favor del Convento de Sto. Domingo de Carrion.	240
599 D. Andrés Sanz, un Censo de 30 rs. de réditos anuales á favor de la Iglesia.	300	1483 D. Benigno de Cuadros, un Censo de 6 rs. 6 mrs. de réditos anuales á favor del Hospicio de Palencia.	61 26
2373 D. Agapito Tápia y Compañía, un Censo de 13 rs. de réditos anuales á favor de la Comunidad Eclesiástica.	130	4944 D. Ventura Gutierrez, por un Censo de 89 rs. 4 mrs. de réditos anuales á favor de la Comunidad Eclesiástica de Fuentes	1443 33
1244 D. Antonio García Lueña, un Censo de 30 rs. de réditos anuales á favor de id. de Villaumbrales.	300	4983 D. Antonio Chacon, un Censo de 23 rs. 17 mrs de réditos anuales á favor del Convento de Santa Clara de Palencia	255
1973 D. Angel Gomez y Compañía, un Censo de 21 rs. de réditos anuales á favor de id en Itero de la Vega.	240	2887 D. Anselmo Gil y Compañía, un Censo de 30 rs. de réditos anuales á favor del Cabildo Eclesiástico de Tabanera.	300
1297 D. Alejandro de la Gala, un Censo de 15 rs. 30 mrs. de réditos anuales á favor de la Iglesia de Zorita.	158 28	732 D. Antonio del Rio, un Censo de 42 rs de réditos anuales a favor del Convento de Santa Clara de Aguilar	420
2272 D. Ambrosio Benito, un Censo de 26 rs. 46 mrs. de réditos anuales á favor de la Comunidad Eclesiástica de Villaumbrales.	264 24	4225 D. Angel Ruiz, un Censo de 57 rs. de réditos anuales á favor del mismo.	570
1648 D. Antolin Cardeñosa, un Censo de 48 rs. de réditos anuales á favor id. de Villaherreros.	180	1783 D. Angel Rodriguez, un Censo de 19 rs. 32 mrs. de réditos anuales á favor de la Iglesia de Villarmentero.	499 14
889 D. Francisco Magdaleno, un Censo de 82 rs. 47 mrs. de réditos anuales á favor de la Comunidad Eclesiástica de Frómista.	1031 8	1787 D. Antonio Diez, un Censo de 15 rs de réditos anuales á favor del Beneficio de Quintana de la Cueva.	150
1857 El Excmo. Señor Duque de Medinaceli, un Censo de 88 reales 8 mrs. de las Claras de Palencia.	1102 32	4962 D. Ramon Diego, un Censo de 66 rs. de réditos anuales á favor de la Obrapia de Barrio.	825
763 D. Mariano del Mazo, un Censo de 54 rs. de réditos anuales á favor del Convento de Claras de Astudillo.	540	609 D. Saturnino Ruiz Manrique, un Censo de 126 rs. de réditos anuales á favor del Convento de Carmelitas	2520
2184 Los herederos de D. Lorenzo Rábago, un Censo de 120 rs. de réditos anuales á favor de las Claras de Aguilar.	1500	613 El mismo, por otro de 34 rs. 17 mrs. de réditos anuales á favor del Cabildo Catedral.	345
1928 D. Laureano Alegre, un Censo de 21 rs. 20 mrs. de réditos anuales á favor del Convento de S. Isidro de Dueñas.	245 30	575 D. Segundo Diez, un Censo de 90 rs. de réditos anuales á favor de la Obrapia de Barrio.	4125
198 D. Luciano de la Parra, un Censo de 96 rs. 8 mrs. de réditos anuales á favor del Convento de Agustinas Recoletas de Palencia.	1202 3	218 D. Rufino Castrillo, un Censo de 24 rs. de réditos anuales del Convento de S. Pablo de Palencia.	240
2323 D. Venancio Bravo, un Censo de 26 rs. 8 mrs. de réditos anuales a favor de la Iglesia de Dehesa Romanos.	262 42	4437 D. Rosendo Roman, un Censo de 46 rs. 17 mrs. de réditos anuales á favor de la Obrapia, Escuela de Herrera.	465
238 D. Francisco de Cos por D. Ciriaco Fernandez y compañía, un Censo de 102 rs. de réditos anuales á favor del Cabildo Catedral de Palencia	1275	4226 El Concejo y vecinos de Santillana, un Censo de 120 rs. de réditos anuales á favor del Convento de Santa Clara de Aguilar	4500
1305 D. Agustin Santos y otros, un Censo de 24 rs. de réditos anuales á favor de las Claras de Aguilar.	240	728 D. Roman Obejero, un Censo de 27 rs. 14 mrs. de réditos anuales á favor del Convento de Santa Clara de Calabazanos.	274 4
253 Herederos de D. Francisco Contreras, un Censo de 14. rs. 40 mrs. á favor del Convento de S. Isidro de Dueñas	442 32	727 El mismo, otro de 66 rs. de réditos anuales á favor de las Pradosas de Palencia.	825
254 Los mismos, un Censo de 34 rs. 28 mrs. de réditos anuales á favor del mismo.	348 8	728 El mismo, otro de 10 rs. de réditos anuales á favor de los propios de Palencia.	100
257 Los mismos, un Censo de 84 rs. 31 mrs. de réditos anuales á favor del mismo.	4023 20	4515 El Excmo. Sr. Conde de Portillo, un Censo de 720 rs. 9 mrs. de réditos anuales á favor de la Iglesia de Paredes.	9003 40
1992 D. Angel Lopez y Compañía, un Censo de 45 rs. de réditos anuales á favor de la Iglesia de Herrera de Valdecañas.	450	2364 D. Remigio Cardo, un Censo de 120 rs. de réditos anuales á favor de la Comunidad Eclesiástica de Villada.	1500
2049 D. Fermín Muñoz y Compañía un Censo de 30 rs. de réditos anuales á favor de la Obrapia Escuela de idem.	300		
2097 D. Pedro Alvarez y Compañía, un Censo de 186 rs. de réditos anuales á favor de la Iglesia de Villamediana.	2325		
4449 D. Donato Royuela y Compañía, un Censo de 48 rs. de réditos anuales á favor de la Cofradía Sacramental.	180		
4562 Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, un Censo de 88 rs. 8 mrs. de réditos anuales á favor de las Claras de Calabazanos.	4102 32		
2437 D. Nicolás Vega, un Censo de 46 rs. 17 mrs. de réditos anuales á favor del Cabildo Eclesiástico.	165		
4474 D. Pedro Salvador, un Censo de 13 rs 47 mrs. á favor del Convento de Monjas de S. Andrés de Arroyo	435		
747 El Concejo de Villasila, un Censo de 48 rs. á favor del Convento de S. Francisco de Carrion.	480		

Se continuará,

ANUNCIOS PARTICULARES.

RECTIFICACION IMPORTANTE.

En el Boletín oficial, núm. 34 al publicarse la relación de descubiertos del Boletín oficial del año próximo pasado se estampó por un error de imprenta que lo estaban por el año 1854 Alva y Villaeles, debiendo ser Albalá y Villaires; y se rectifica para conocimiento de los respectivos Alcaldes. Palencia 1.º de Abril de 1856.

REDACCION DEL BOLETIN OFICIAL,

Imprenta de José M.^a Herran, calle Mayor, n.º 114.